MATRIMONIO CIVIL 2022-00004-00

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio civil, suscrita por los señores MIGUEL ANGEL MENDOZA y SANDRA MILENA ORTEGA GUZMAN. Sírvase proveer.

Durania, 24 de enero de 2022

Luz Dary Rey Medina
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores **MIGUEL ÁNGEL MENDOZA y SANDRA MILENA ORTEGA GUZMAN**, se observa que la misma reúne los requisitos, siendo así, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración del matrimonio tal como dispone el art. 134 del Código Civil, en consecuencia se fija el viernes cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

Hágase saber a los contrayentes para lo pertinente, haciéndoles saber que deben presentarse junto con las personas señaladas como testigos en la fecha anteriormente citada y sus documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MATRIMONIO CIVIL 2022-00004-00

Código de verificación:
53b07256f2042e6065b982d4df8601724ae930400f717327dac5c4692ed79c8f
Documento generado en 26/01/2022 12:26:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO: **No. 54 820 40 89 001 2019-00005- 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**
DEMANDADO: **CARLOS ANRES PALENCIA CONTRERAS**

Se decide respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular del asunto por pago total de la obligación seguido contra **CARLOS ANDRES PALENCIA CONTRERAS** siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Allega memorial el DRA. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE en su condición de apoderado general de la entidad ejecutante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones Nº 725051140051083 y 4481860000796802, en consecuencia, el desglose de los pagarés a favor del demandado, así mismo, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a costas.

Es así que, habiéndose pagado la totalidad de la obligación, desapareciendo así el objeto de este asunto y por ser procedente y ajustado a derecho lo pedido por la apoderada de la parte demandante de terminación del proceso, se despachará positivamente, por lo que se ordenará la terminación por pago total de la obligación, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo existentes, así mismo, el desglose del pagaré y de las garantías (hipotecas, prenda u otros) a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADO*** el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación seguido contra CARLOS ANDRES PALENCIA CONTRERAS por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de mandatario judicial y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ***SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO*** registrado sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero (CDT) del ejecutado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ***DESGLÓSESE*** los documentos anexos a la demanda y que sirvieron de base para la ejecución, conforme al art. 117 del C.P.C., si así lo solicite la parte demandada, habiendo cancelado el arancel respectivo, dejando la constancia pertinente, no hay lugar a desglose de hipotecas, prenda por cuanto es un proceso ejecutivo singular, dentro del mismo no existe documento relacionado con estas garantías.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el ***ARCHIVO*** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b26945aa0b43723483a8515c3be0515709a32d1e883442835cb1f49b79517339
Documento generado en 26/01/2022 12:25:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO: **No. 54 820 40 89 001 2020-00022- 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO: **DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO: **MARIA DOLORES AMAYA PALLARES**
OSCAR YESID SUAREZ AMAYA

Se decide respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular del asunto por pago total de la obligación seguido contra **MARÍA DOLORES AMAYA PALLARES y OSCAR YESID SUAREZ AMAYA** siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Allega memorial el DRA. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE en su condición de apoderado general de la entidad ejecutante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones Nº 725051140047396 y 4481860003953772, en consecuencia, el desglose de los pagarés a favor del demandado, así mismo, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a costas.

Es así que, habiéndose pagado la totalidad de la obligación, desapareciendo así el objeto de este asunto y por ser procedente y ajustado a derecho lo pedido por la apoderada de la parte demandante de terminación del proceso, se despachará positivamente, por lo que se ordenará la terminación por pago total de la obligación, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo existentes, así mismo, el desglose del pagaré y de las garantías (hipotecas, prenda u otros) a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADO*** el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación seguido contra MARÍA DOLORES AMAYA PALLARES y OSCAR YESID SUAREZ AMAYA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de mandatario judicial y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ***SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO*** registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-176098 y 260-246716 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., así también, sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o

financiero (CDT) del ejecutado en el Banco Agrario de Colombia S.A., no hay lugar a cancelar el secuestro por cuanto no se materializo. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ***DESGLÓSESE*** los documentos anexos a la demanda y que sirvieron de base para la ejecución, conforme al art. 117 del C.P.C., si así lo solicite la parte demandada, habiendo cancelado el arancel respectivo, dejando la constancia pertinente, no hay lugar a desglose de hipotecas, prenda por cuanto es un proceso ejecutivo singular, dentro del mismo no existe documento relacionado con estas garantías.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el ***ARCHIVO*** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba9167eec3c6441ee2e11c94477be35949e09123b7fc2081248d9562c5be1ead
Documento generado en 26/01/2022 12:25:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica